



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** , relativo a las diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ACREDITACIÓN DE HECHOS)** promueve ***** , y siendo su estado el de dictar resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Establece el artículo 2, del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”

“Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Y en la especie, el promovente de las presentes diligencias pretende la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- El promovente ***** , tramita las presentes diligencias para el efecto de acreditar que es legítimo propietario de un ***** ; diciendo que ***** ***** , siendo el caso

que, los documentos como el título de propiedad, tarjeta de circulación y todo lo relacionado con el vehículo fueron extraviados.

Para acreditar lo anterior el promovente de las presentes diligencias aportó como medios de convicción:

La ***** que fue rendida a esta autoridad vía oficio número ***** por la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes que corre agregado a fojas ***** de los autos, en el cual informa que el vehículo *****, se encuentra inscrito a nombre de *****.

La ***** rendida a esta autoridad vía oficio numero ***** por la *****, el cual se encuentra agregado a fojas ***** de los autos, el cual informa que el vehículo *****, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, y se verifico en las diferentes bases de datos con las que cuenta la comisaria y hasta el momento de rendir el informe no localizaron ningún reporte de robo vigente, ni registro de Averiguación previa y/o Reporte de Robo, así como que el mismo es de procedencia *****.

Documentales públicas con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, en relación al artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aguascalientes, ya que se trata de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de su encargo, lo que permite establecer de la procedencia de las presentes diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por *****, y en ellas por acreditado el hecho de que dicha persona es el legítimo propietario de un *****, mismo que ***** ***** , siendo el caso que, los documentos como el título de propiedad, tarjeta de circulación y todo lo relacionado con el vehículo fueron extraviados.

Lo anterior se robustece con el testimonio de *****, desahogado en audiencia de fecha *****, el cual se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, considerando que los testigos fueron unísonos y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

coincidentes al declarar que conocen a la persona promovente de las presentes diligencias, que saben que es el propietario del vehículo afecto a las mismas, y que comparecieron ante esta autoridad en virtud de que extravió los documentos que acreditan la propiedad del vehículo y le resulta necesaria la declaración de autoridad para realizar diversos trámites.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por *********, y en ellas por acreditado el hecho de que la persona mencionada es el legítimo propietario de un *********.

SEGUNDO.- Exídase al promovente copia fotostática debidamente certificada, en un solo tanto, de la resolución, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos. Notifíquese.

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha ********* - Conste.

LFJAP /Sugey.

Jesús María, Aguascalientes, *****

A sus autos el escrito que suscribe el licenciado **RICARDO DE LUNA LÓPEZ**, con personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.- Como lo solicita el promovente y visto el estado de las presentes diligencias, díctese la resolución que corresponda a las mismas dentro del término de ley de conformidad con el artículo 789 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez**, quien autoriza.- Doy fe.

La Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha ***** - Conste.

LFJAP /Sugey.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

SIN VALOR FISCAL